

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda devolver con carácter provisional la fianza de 59.100 pesetas a doña María Josefa Gibert y Bittini, representante español de la Compañía Naviera «Sud Atlantique».

Instruido expediente a instancia de doña María Josefa Gibert y Bittini, representante español de la Compañía Naviera «Sud Atlantique», para la devolución de la fianza de 59.100 pesetas depositadas por el anterior representante, don José María Gibert y Serra, para responder de su actuación en cuanto al transporte de emigrantes españoles, como tal representante.

Esta Dirección General de Empleo ha acordado con carácter provisional acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 73 del Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924, se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado» para que en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su inserción, puedan formular oposición quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 28 de septiembre de 1963.—El Director general, M. Alonso Olea.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de junio de 1945 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 390;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 390 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel», domiciliada en Palencia.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel», con domicilio en Palencia; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel», con domicilio social en Palencia, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.794.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel».—Palencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Sociedad mutualista «La Humanitaria», domiciliada en Roche-La Unión (Murcia).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad mutualista «La Humanitaria» introduce en su Reglamento, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de julio de 1948 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.631;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad mutualista «La Humanitaria» con domicilio en Roche-La Unión (Murcia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.631 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad mutualista «La Humanitaria».—Roche-La Unión (Murcia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.892, promovido por «Aspro Nicholas Limited», de Inglaterra, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.892, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aspro Nicholas Limited», de Inglaterra, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 6 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Aspro Nicholas Limited», de Inglaterra, contra resolución del Ministerio de Industria de dos de febrero de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca «Iontex» a «Laboratorios Cera, Sociedad Anónima», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.324, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución del Ministerio de Industria de veintidós de junio de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca «Iontex» a «Laboratorios Cera, Sociedad Anónima», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»